

LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA MOVILIDAD HUMANA



HERRAMIENTAS PARA LA INTERVENCIÓN COMUNITARIA

LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES Y LA MOVILIDAD HUMANA

HERRAMIENTAS PARA LA INTERVENCIÓN COMUNITARIA



CFLI/FCIL
Fondo Canadá para
Iniciativas Locales

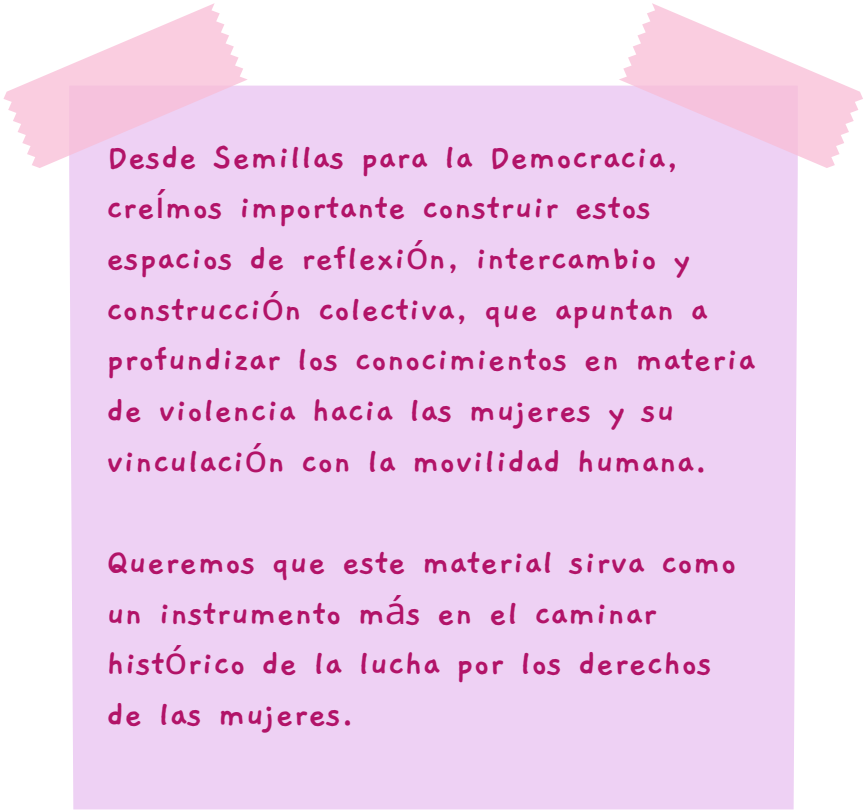


Semillas
para la Democracia

Elaboración del material: Abogada María José Durán Leite
Asunción Paraguay
Año 2022

Esta publicación se ha desarrollado en el marco del proyecto **“Empoderamiento de mujeres refugiadas, solicitantes de asilo y migrantes venezolanas para intervenciones en respuesta a la violencia de género”** bajo la coordinación y ejecución de la organización Semillas para la Democracia y financiado por la Embajada de Canadá a través de los fondos Canadá para Iniciativas Locales.

La definición de los objetivos y contenidos del material, es responsabilidad exclusiva del equipo técnico de Semillas para la Democracia y fue enriquecido a partir del proceso de diagnósticos participativos, donde las mujeres participantes de la iniciativa contribuyeron a que este material se acerque a sus necesidades y expectativas.



Desde Semillas para la Democracia, creímos importante construir estos espacios de reflexión, intercambio y construcción colectiva, que apuntan a profundizar los conocimientos en materia de violencia hacia las mujeres y su vinculación con la movilidad humana.

Queremos que este material sirva como un instrumento más en el caminar histórico de la lucha por los derechos de las mujeres.

Presentación:

Cuando gestamos este proyecto, pensamos qué queríamos o podríamos aportar sobre derechos de las mujeres y, principalmente, en el ámbito donde trabajamos cotidianamente y esto nos llevó irremediablemente al espacio de las violencias hacia las mujeres, violencias machistas, violencias de género, violencias sexuales, obstetricias, en el ámbito familiar, laboral, institucional, por el solo hecho de ser mujeres.

**“El problema del género es que prescribe como debemos ser,
en vez de reconocer quienes somos”**

(Chimamanda Ngozi)

En esta reflexión sobre las violencias creímos importante hacer un recorrido por el trabajo ya realizado por los movimientos de mujeres y que ha quedado plasmado en convenciones y declaraciones internacionales y normativas locales. La recopilación de este marco sirve para para conocer qué parte de esos derechos ya están plasmados para su exigibilidad.

Hemos visto como los derechos y las violencias se hacen realidad en los cuerpos de las mujeres en la vida cotidiana: Una mujer que lucha cada día por sacar a sus hijos e hijas adelante, en un contexto de desprotección laboral y de cuidados, es una voz individual y a la vez colectiva.

Creímos importante visibilizar esas violencias y pero también las resistencias, buscando la diversidad de voces de mujeres Migrantes y Refugiadas, poniéndolas en valor, y conectando sus realidades con sus derechos vulnerados.

**“El feminismo es una forma de vivir individualmente y luchar
colectivamente”**

(Simone de Beauvoir)



PRIMERA PARTE

PRECISIONES CONCEPTUALES Y MARCO LEGAL

Aproximaciones a la movilidad humana

Alrededor de cien millones de personas viven fuera de su país de origen. Si se les imagina de un solo territorio nacional, equivaldrían a más del 1 por ciento de la población mundial y al decimocuarto país más poblado del planeta, según el último reporte anual de la Agencia de la ONU para los Refugiados (ACNUR). De esos cien millones de personas aproximadamente la mitad de ellas son mujeres y niñas.

La migración es el tema central de nuestro tiempo y uno de los desafíos más importantes del derecho internacional. Desde que existe trabajo remunerado hombres y mujeres han abandonado su país de origen para buscar mejores oportunidades laborales en otros sitios. Millones de personas que buscan un empleo remunerado en el Estado en el cual residen actualmente, se encuentran en ese país como extranjeras y no existe continente o región del mundo que no tenga su parte de trabajadores migrantes.

Para el ACNUDH, si bien la migración es una experiencia positiva y fortalecedora para muchas personas, es cada vez más evidente que la falta de gobernanza de la migración basada en los derechos humanos, a nivel mundial y nacional, está llevando a la violación rutinaria de derechos humanos de personas migrantes, en tránsito, en las fronteras internacionales y en los países a los que emigran.

En el caso de las mujeres, encontramos manifestaciones de violencia en todos los contextos: en origen, como causa que obliga a la huida; en el viaje o trayecto migratorio, donde los riesgos y peligros son mayores para las mujeres, y en las sociedades de acogida, donde aparecen nuevas amenazas y formas de desigualdad.



Algunos conceptos asociados a tipos de migración[1]:

Migración

No existe una definición universalmente aceptada en el derecho internacional si bien la palabra migración, cubre un amplio rango de fenómenos y hace referencia al movimiento de personas hacia otros lugares al de su origen, sea dentro (interna) o fuera (internacional) del territorio de un Estado. La migración es un fenómeno multicausal, por lo cual, se refiere al movimiento de personas independientemente de sus causas, su magnitud, entre otros aspectos.

Migración regular

Se refiere a aquella que se realiza en cumplimiento de las normas administrativas de los países de origen, tránsito, destino; y a través de canales regulares.

Migración irregular

No tiene una definición universalmente aceptada y detallada. Este tipo de migración hace referencia a aquella que se realiza al margen de las normas administrativas de los países de origen, tránsito y destino. En ese sentido se puede significar el ingreso irregular a un país, la permanencia sin autorización o por más del tiempo autorizado, el cruce de frontera del país de origen sin documentos de viaje o por canales irregulares, entre otras situaciones

Migración voluntaria

Hace referencia al movimiento de personas que se realiza a partir de una decisión libre, sin ningún tipo de coacción u otros factores externos que la obliguen a hacerlo.



[1] Elaborado en base a los conceptos de: Comisión Interamericana de Derechos Humanos – CIDH (2015). Movilidad Humana. Estándares Interamericanos. OEA/Ser.LV/II.Doc. 46/15 ; y Organización Internacional para las Migraciones – OIM. Derecho Internacional sobre migración: glosario sobre migración.

Si nos centramos exclusivamente en los migrantes denominados actualmente “forzados” el estatus legal que se les otorga puede ser: el de refugiado, cuando cruza la frontera nacional y recibe asilo por un segundo Estado o el de desplazado, si no cruza la frontera y, por lo tanto, permanece en el territorio nacional.

En esta clasificación hecha por los estados, cabe destacar que la ‘migración forzada’ no es un concepto jurídico, y al igual que el concepto de ‘migración’, no existe una definición universalmente aceptada en el derecho internacional si bien cubre un amplio rango de fenómenos. Los refugiados, por el contrario, están claramente definidos en el derecho internacional y regional de los refugiados, y los Estados han convenido un conjunto claro y específico de obligaciones legales con respecto a ellos.

Referirse a los refugiados como ‘migrantes forzados’ resta atención a las necesidades específicas de los refugiados y las obligaciones legales que la comunidad internacional ha convenido para hacerles frente.

Para no caer en confusiones, el ACNUR evita usar el término ‘migración forzada’ para referirse a los movimientos de refugiados y otras formas de desplazamiento.



Términos y conceptos:

Refugio

Lo que determina la condición de refugiado es el peligro al que están expuestos en su lugar de origen y la necesidad de protección para preservar su seguridad. Los refugiados no pueden ser expulsados tal y como sostienen todas las normas y leyes creadas para la protección de los refugiados. El “principio de no devolución” o Non Refoulement es un principio consagrado en el Derecho internacional por el cual no se puede devolver a una persona a situaciones que pongan en riesgo su vida, de tal manera que según la Convención de Ginebra de 1951, el Protocolo de 1967, y otros regionales como la Declaración de Cartagena de 1984, los Estados se hacen responsables de su protección.

Asilo

El asilo consiste en la protección internacional otorgada por parte de un Estado, a través del reconocimiento de la condición de refugiada de una persona. A las personas que solicitan este reconocimiento se les llama “solicitantes de asilo”

Desplazamiento interno

El desplazamiento interno es el movimiento forzado de personas al interior de un mismo país. En particular, se refiere a los casos en que las personas son obligadas a “huir de sus hogares o a abandonarlos (...) a causa de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de derechos humanos o desastres naturales causados por el ser humano, y que aún no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida (CIDH, 2015, p. 71-72)

Movimiento mixto

Otro fenómeno que se encuentra vigente es el de los movimientos mixtos (a veces llamados migración mixta) se refieren a situaciones en las que varias personas viajan juntas, generalmente de manera irregular, utilizando las mismas rutas y medios de transporte, pero por diferentes motivos.

Las personas que viajan como parte de movimientos mixtos tienen diferentes necesidades y perfiles y pueden incluir a personas solicitantes de la condición de refugiado, personas refugiadas, apátridas, personas objeto de trata, menores no acompañados o separados, y migrantes en situación irregular. Los movimientos mixtos a menudo son complejos y pueden presentar desafíos para todos los involucrados.

Términos y conceptos

Delitos transnacionales [2]

Trata de personas

La trata de personas se define como la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas mediante el uso de la fuerza, el fraude o el engaño, con la intención de explotarlas con fines lucrativos. Hombres, mujeres, niños y niñas de cualquier edad pueden convertirse víctimas de este delito, el cual ocurre en todas las regiones del mundo. Los traficantes suelen utilizar la violencia o agencias de empleo fraudulentas al igual que falsas promesas de educación y oportunidades laborales, para engañar y coaccionar a sus víctimas.

Tráfico de migrantes

El tráfico ilícito de migrantes es la facilitación, con fines económicos o de otra índole material, de la entrada irregular en un país del que el migrante no es nacional ni residente. Los delincuentes detrás de este negocio altamente rentable aprovechan la oportunidad creada por la necesidad o el deseo de las personas de escapar no solo de la pobreza y la falta de oportunidades de empleo, sino también de los desastres naturales, los conflictos o la persecución.



[2] <https://www.unodc.org/unodc/es/human-trafficking/index.html>

Algunas personas ya nacen en una situación de apatridia, mientras que otras se convierten en apátridas. Hay personas apátridas en todas las regiones del mundo. La mayoría de ellas han nacido en los países en los que llevan viviendo durante toda su vida. La discriminación por género en las leyes de nacionalidad es uno de las principales causas de la apatridia infantil. Conforme datos del ACNUR, en 25 países, la legislación no permite a las mujeres transmitir su nacionalidad en igualdad de condiciones con los hombres. Por este motivo muchos niños y niñas pueden convertirse en apátridas si su padre también lo es, o en el caso de que se desconozca quién es el padre, o que éste desaparezca o fallezca.

Términos y conceptos

Apatridia

El derecho internacional define a un apátrida como «una persona que no es considerada como nacional suyo por ningún Estado conforme a su legislación». De forma más sencilla, esto quiere decir que una persona apátrida no tiene la nacionalidad de ningún país.

Derechos humanos de las mujeres y violencias[3]

La identificación de los derechos de las mujeres como derechos humanos representa uno de los logros más significativos de la historia contemporánea que se produjo de manera explícita en los acuerdos internacionales.

La violencia contra la mujer se convierte en tema de interés durante los años setenta, como resultado de la lucha emprendida por las organizaciones, el movimiento feminista y el de mujeres, permitiendo su instalación en la agenda internacional de derechos humanos.

La Asamblea General de Naciones Unidas aprobó en el año 1979 la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW), que es el instrumento de derechos humanos de las mujeres por excelencia y que cuenta con un Comité de seguimiento, al que los Estados están obligados a reportar periódicamente sobre los avances en la eliminación de todas las formas de discriminación hacia las mujeres.

Esta Convención tiene recomendaciones específicas para los Estados en materia de violencia contra la mujer[2]. La recomendación general N° 32 es exclusivamente sobre las dimensiones de género del estatuto de refugiada, el asilo, la nacionalidad y la apatridia de las mujeres[3]

Como resultado del esfuerzo sostenido por activistas para fortalecer los derechos humanos de las mujeres, dieciocho años después, la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo Facultativo a la CEDAW.

Uno de los hitos más importantes es el logro obtenido por el movimiento de mujeres en la Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos, realizada en Viena en 1993. Allí se reconoció que los derechos de las mujeres son derechos humanos y que la violencia contra ellas es una violación de los derechos humanos. En ese mismo año, la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Declaración sobre Eliminación de la Violencia contra la mujer, que expresa claramente que ésta “constituye una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre y ha impedido el adelanto pleno de la mujer”[3].

Igualmente, pone de relieve que la violencia contra la mujer se presenta en distintos escenarios: en la familia, en la comunidad, y aquella cometida o tolerada por el Estado, enunciando una serie de obligaciones y medidas que los Estados deben adoptar para prevenirla y eliminarla.

En 1995, tanto la Declaración como la Plataforma de Beijing establecieron una serie de medidas que deben adoptar los Estados, en particular “la aplicación de instrumentos internacionales de derechos humanos, la revisión periódica de la legislación sobre la violencia contra la mujer, el acceso a la justicia y a los recursos efectivos, políticas y programas encaminados a proteger y a apoyar a las mujeres víctimas de violencia, y medidas de sensibilización y educación”. Esta Plataforma dio un gran impulso al proceso de aprobación de la legislación especial contra la violencia.

[1] <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/cedaw/general-recommendations>

[2] <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2014/9924.pdf>

[3] Ver Resolución de la Asamblea General de la ONU 48/104



En el Sistema Interamericano, la Organización de Estados Americanos (OEA), aprobó la Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la violencia contra la Mujer, en 1994. Desde el año 2006 cuenta con el Mecanismo de Seguimiento de la Convención (MESECVI). Conforme a su Estatuto, los Estados parte deben reportar periódicamente acerca del cumplimiento de la Convención.

En Paraguay, se ha avanzado en la ratificación de instrumentos de derechos humanos en materia de violencia, tanto del sistema universal como del interamericano y que son de cumplimiento obligatorio, también en la adopción y aplicación de legislaciones específicas en materia de violencia doméstica e intrafamiliar, y de protección integral a la mujer, sin embargo, persisten numerosos obstáculos para el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia.





LA CAJA DE HERRAMIENTAS

Pasos para prevenir
la violencia basada en género



¿Qué objetivos buscamos alcanzar en este capítulo?

- Identificar y visibilizar la violencia basada en género
- Adquirir conocimientos sobre la violencia basada en género y herramientas didácticas para abordar la problemática en las comunidades

¿Cuál es la METODOLOGÍA?

Este capítulo recorre cuatro pasos para prevenir la VBG

Paso 1: VISIBILIZAR

Paso 2: REFLEXIONAR

Paso 3: SABER MÁS

Paso 4: ACTUAR

¿Qué es la violencia?

Para la Organización Panamericana de la Salud -OPS, la violencia es el “uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo.

La violencia tiene enormes consecuencias en lo social y en la salud. La violencia provoca muchas muertes todos los días, particularmente entre hombres jóvenes y niños. Además de este índice de muertes, un alto número de hombres, mujeres, niños y niñas sufren lesiones, discapacidad o problemas de salud como resultado de la violencia. La exposición a la violencia puede aumentar el riesgo de fumar, consumir alcohol o uso de drogas; de sufrir enfermedades mentales o tendencia al suicidio; así como enfermedades crónicas como enfermedades del corazón, diabetes o cáncer; enfermedades infecciosas como el VIH y problemas sociales como el crimen o más violencia. Por eso la violencia es un tema central de salud pública.

¿Qué es la violencia contra la mujer?

Para ONU Mujeres la violencia contra las mujeres y las niñas es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos en el mundo. Este tipo de violencia tiene graves consecuencias físicas, económicas y psicológicas sobre las mujeres y las niñas, tanto a corto como a largo plazo, al impedirles participar plenamente y en pie de igualdad en la sociedad. La magnitud de este impacto, tanto en la vida de las personas y familias como de la sociedad en su conjunto, es inmensa.



Violencia de género

La violencia de género se refiere a los actos dañinos dirigidos contra una persona o un grupo de personas en razón de su género. Tiene su origen en la desigualdad de género, el abuso de poder y la existencia de normas dañinas. El término se utiliza principalmente para subrayar el hecho de que las diferencias estructurales de poder basadas en el género colocan a las mujeres y niñas en situación de riesgo frente a múltiples formas de violencia.

Si bien las mujeres y niñas sufren violencia de género de manera desproporcionada, los hombres y los niños también pueden ser blanco de ella.

En ocasiones se emplea este término para describir la violencia dirigida contra las poblaciones LGBTQI+, al referirse a la violencia relacionada con las normas de masculinidad/feminidad o a las normas de género.

Violencia contra mujeres y niñas

La violencia contra las mujeres y las niñas se define como todo acto de violencia basado en el género que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o mental para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres y niñas abarca, con carácter no limitativo, la violencia física, sexual y psicológica que se produce en el seno de la familia o de la comunidad, así como la perpetrada o tolerada por el Estado.

Sobreviviente de violencia

Este término se refiere a cualquier persona que haya experimentado violencia sexual o de género. Su significado es similar al de "víctima", aunque suele preferirse "sobreviviente" frente a este último porque implica resiliencia.

Consentimiento

"No" es "no", "sí" es "sí". El consentimiento es un acuerdo entre personas para la realización de actos sexuales o para contraer matrimonio. Debe otorgarse de manera libre y activa; una persona que sea menor de edad o que se encuentre bajo la influencia de las drogas, o el alcohol no puede dar su consentimiento. El consentimiento es específico, lo que significa que el otorgado a una persona no implica que se conceda a otras; también es reversible, es decir, puede revocarse en cualquier momento.

NO es NO

Tipos de violencia contra las mujeres

Violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado

Este tipo de violencia, también llamada maltrato en el hogar o violencia de pareja, es cualquier patrón de comportamiento que se utilice para adquirir o mantener el poder y el control sobre una pareja íntima. Abarca cualquier acto físico, sexual, emocional, económico y psicológico (incluidas las amenazas de tales actos) que influya en otra persona. Esta es una de las formas más comunes de violencia que sufren las mujeres a escala mundial.

La violencia contra mujeres y niñas en el ámbito privado puede incluir:

Violencia económica



Consiste en lograr o intentar conseguir la dependencia financiera de otra persona, manteniendo para ello un control total sobre sus recursos financieros, impidiéndole acceder a ellos y prohibiéndole trabajar o asistir a la escuela.

Violencia psicológica



Consiste en provocar miedo a través de la intimidación; en amenazar con causar daño físico a una persona, su pareja o sus hijas o hijos, o con destruir sus mascotas y bienes; en someter a una persona a maltrato psicológico o en forzarla a aislarse de sus amistades, de su familia, de la escuela o del trabajo.

Violencia emocional




Consiste, por ejemplo, en minar la autoestima de una persona a través de críticas constantes, en infravalorar sus capacidades, insultarla o someterla a otros tipos de abuso verbal; en dañar la relación de una pareja con sus hijas o hijos; o en no permitir a la pareja ver a su familia ni a sus amistades.

Violencia física



Consiste en causar o intentar causar daño a una pareja golpeándola, propinándole patadas, quemándola, agarrándola, pellizcándola, empujándola, dándole bofetadas, tirándole del cabello, mordiéndole, denegándole atención médica u obligándola a consumir alcohol o drogas, así como empleando cualquier otro tipo de fuerza física contra ella. Puede incluir daños a la propiedad.



Línea 137
SOS Mujer

Violencia sexual

Conlleva obligar a una pareja a participar en un acto sexual sin su consentimiento.

Feminicidio

El feminicidio se refiere al asesinato intencionado de una mujer por el hecho de serlo, si bien se puede definir de un modo más amplio como cualquier asesinato de mujeres o niñas. Existen diferencias específicas entre el feminicidio y el asesinato de hombres. En la mayoría de los casos, por ejemplo, quienes cometen los feminicidios son parejas o ex parejas de la víctima, y suponen la culminación de un proceso de abusos, amenazas o intimidación constantes en el hogar, violencia sexual o situaciones en las que las mujeres se encuentran en una situación de inferioridad con respecto a su pareja en términos de poder o disponibilidad de recursos.

Asesinatos por honor

Consisten en asesinar a un familiar, a menudo una mujer o una niña, alegando que la persona en cuestión ha traído el deshonor o la vergüenza a la familia. Es frecuente que estos asesinatos estén relacionados con la pureza sexual y con presuntas transgresiones por parte de familiares de sexo femenino.



911
Policía
Nacional

Violencia sexual

Se entiende por violencia sexual cualquier acto de naturaleza sexual cometido contra la voluntad de otra persona, ya sea que esta no haya otorgado su consentimiento o que no lo pueda otorgar por ser menor de edad, sufrir una discapacidad mental o encontrarse gravemente intoxicada o inconsciente por efecto del alcohol o las drogas.

La violencia sexual puede incluir:

Acoso sexual

El acoso sexual abarca el contacto físico no consensuado, por ejemplo, cuando una persona agarra, pellizca, propina bofetadas o realiza tocamientos de índole sexual a otra persona. Incluye también otros tipos de violencia no física, como abucheos, comentarios sexuales sobre el cuerpo o el aspecto de una persona, la solicitud de favores sexuales, miradas sexualmente sugerentes, acecho o exhibición de órganos sexuales.

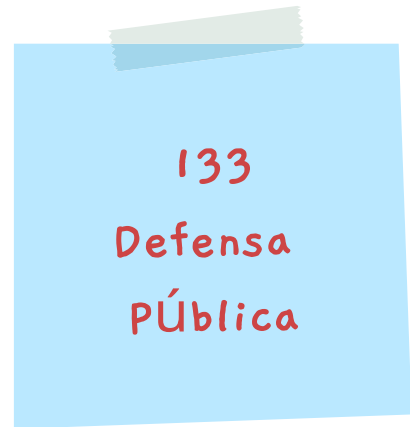
La violación es cualquier penetración vaginal, anal u oral no consentida por parte de otra persona utilizando cualquier parte del cuerpo o un objeto. Puede ser una persona conocida o no por la sobreviviente, ocurrir dentro del matrimonio y de una relación de pareja, así como durante un conflicto armado.

Violación correctiva

Forma de violación perpetrada contra una persona por su orientación sexual o su identidad de género. Su finalidad es obligar a la víctima a comportarse de manera heterosexual o acorde con una determinada visión normativa de la identidad de género.

Cultura de la violación

La cultura de la violación es el entorno social que permite normalizar y justificar la violencia sexual. Tiene su origen en el patriarcado y se alimenta de unas desigualdades y sesgos persistentes en lo que concierne al género y la sexualidad.



Violencia en línea o digital

La violencia en línea o digital contra las mujeres es cualquier acto de violencia cometido, asistido o agravado por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones (teléfonos móviles, Internet, medios sociales, videojuegos, mensajes de texto, correos electrónicos, etc.) contra una mujer por el hecho de serlo.

La violencia en línea puede incluir:

Ciberacoso

Consiste en el envío de mensajes intimidatorios o amenazantes.

Sexteo o sexting

Envío de mensajes o fotos de contenido explícito sin contar con la autorización de la persona destinataria.

Doxing

Publicación de información privada o identificativa sobre la víctima.

¿Cómo podemos detectar un caso de violencia de género y actuar?

Respecto a la detección, hay ciertos comportamientos, actitudes, comentarios u omisiones que son manifestaciones de la violencia de género. Si la pareja o expareja de una mujer está llevando a cabo las siguientes acciones, puede que ella esté sufriendo una situación de maltrato:

- Ignora o desprecia sus sentimientos con frecuencia.
- Ridiculiza, insulta o desprecia a las mujeres en general o de su entorno.
- Humilla, grita o insulta en privado o en público.
- Amenaza con hacer daño a esa persona o a su familia.
- La ha agredido alguna vez físicamente.
- La aísla de familiares y/o amistades.
- La ha forzado a mantener relaciones sexuales en contra de tu voluntad.
- Le controla el dinero y toma las decisiones por ella.
- No le permite trabajar.
- Amenaza con quitarle a sus hijas e hijos en caso de dejarlo.

Una relación saludable es aquella que se basa en la confianza y respeto mutuo. Si en una relación pesan más el control y los celos, o aparecen algunas de las siguientes actitudes, se recomienda estar alerta, puesto que también podría ser el inicio de una relación de maltrato:

- Él controla su manera de vestir.
- Ella no expresa sus opiniones libremente por miedo a la reacción de él.
- Él revisa su teléfono móvil y las redes sociales.
- Él muestra celos frecuentemente.
- Ha dejado de salir con su círculo de amistades porque a él “no le caen bien”.

Qué hacer si crees que alguna mujer de tu entorno puede estar sufriendo violencia de género:

Comprensión. Esa es la primera palabra que tenemos que integrar si asistimos a algún caso de violencia de género a nuestro alrededor, puesto que es un tema muy sensible. Y es que en muchas ocasiones las propias víctimas se oponen a denunciar a su agresor por diversas razones, entre las que se pueden incluir el miedo, la culpabilidad, la vergüenza, la falta de redes de apoyo social o familiar, la dependencia económica del agresor, entre otras circunstancias. Toda esta resistencia, precisamente, puede provocar incomprendimiento en el entorno, por lo que la ayuda y el respeto a su decisión que personas cercanas (familiares, amistades, compañeros/as de trabajo) es esencial.

También es importante no presionar a la víctima y hacerle saber que estamos ahí para apoyarla. Tampoco debemos intentar juzgarla. En su lugar, es mejor intentar hablar con ella de sus sentimientos y de la oportunidad que tiene ella (y en todo caso sus hijos o hijas) de empezar a vivir sin miedo y en un ambiente libre de violencia. También es importante hacerle saber que existen recursos especializados disponibles, donde puede asesorarse, y que en caso de riesgo debe llamar de inmediato al 911.

Por otro lado, si presenciamos un acto de violencia de género, por ejemplo, en la calle, lo prioritario es actuar y no mirar hacia otro lado. Tradicionalmente, la violencia de género se consideraba un asunto privado en el que ninguna persona externa debía intervenir. Sin embargo, hoy en día sabemos que la violencia de género es un problema social y un delito público ante el cual todos y todas debemos actuar. Por ello, si presenciamos una agresión se debe dar alerta a las autoridades policiales para que se puedan activar los diferentes mecanismos de protección a la mujer y los hechos, así, no queden impunes.



Concepto

Ejemplo de proceso migratorio

Roles de género: Actividades, tareas y responsabilidades asignadas a hombres y mujeres según la construcción social de género en un contexto dado. No necesariamente responden a las capacidades, potencialidades ni a los deseos de las personas. Estos roles se desempeñan en los ámbitos profesionales, domésticos y organizativos, tanto en los espacios públicos como en los privados.

Los trabajos considerados “masculinos” suelen ser más valorados y por consiguiente mejor remunerados que los “femeninos”. Un migrante varón que trabaja en la construcción gana mucho más que una migrante mujer que trabaja como empleada de hogar y/o cuidadora.

Desigualdad: La diferencia biológica en sí no provoca la desigualdad. Es en el momento en que la sociedad asigna un mayor valor a uno de los géneros (normalmente al género masculino) cuando se produce la desigualdad. Esa actitud crea un desequilibrio de poder entre los géneros e impide que ambos tengan las mismas oportunidades para su desarrollo personal. Las desigualdades de género también se retroalimentan y agravan con las desigualdades por clase social etnia, nacionalidad, sexualidad, etc.

La desigualdad de género en el país de origen puede ser uno de los motivos para la migración femenina. Por ejemplo, las pocas oportunidades de empleo para las mujeres o la falta de protección contra la violencia de género.

División sexual del trabajo: El sistema sexo-género asocia ciertos tipos de trabajo a los hombres y otros a las mujeres. De este modo el trabajo productivo (remunerado) suele recaer en los hombres, mientras que el trabajo reproductivo (trabajo de cuidados, no remunerado o muy mal remunerado) recae en las mujeres. El trabajo comunitario lo realizan tanto los hombres como las mujeres, aunque es común que los hombres ocupen los puestos de autoridad mientras las mujeres laboran en puestos de apoyo

Cuando una mujer emigra y deja a sus hijos con su familia en su país de origen, el trabajo reproductivo de cuidarlos suele recaer no sobre su esposo, sino sobre su madre, hermana o hija mayor. Es común que las asociaciones de migrantes en países de destino sean lideradas por hombres, quienes determinan cuáles son las necesidades y proyectos prioritarios; mientras que las mujeres apoyan el proceso a través de la realización de tareas administrativas u organización de eventos.

Nueva división sexual del trabajo globalizada: La división sexual del trabajo ya no opera únicamente en los niveles del hogar o de los mercados laborales nacionales, sino que la misma se ha internacionalizado. Así, la segmentación sexual del mercado laboral mundial genera nichos de inserción para mujeres (entre los cuales el más relevante es el empleo de hogar) que cada vez más necesitan de mano de obra extranjera para ser cubiertos.

Los acuerdos negociados entre Estados sobre la importación de mano de obra generalmente mantiene la división sexual del trabajo, reclutando hombres para trabajar en sectores como la construcción y mujeres (a veces de cierta etnia o lugar de procedencia) para trabajar en los sectores de salud, limpieza o cuidados de niños/as, personas mayores y/o personas con discapacidad.

Concepto

Estereotipo de género: idea, opinión o imagen convencional, preconcebida, exagerada o simplificada sobre un grupo social en particular en base a su identidad sexual.

Empoderamiento: concepto básico del desarrollo humano, mediante el cual las personas, individual y colectivamente, toman conciencia sobre cómo operan las relaciones de poder en sus vidas y ganan la confianza y fuerza necesarias para cambiar las desigualdades y fortalecer su posición económica, política y social.

Se habla de empoderamiento como el proceso de adquisición de poder, entendiendo no un poder de dominación ("poder sobre"), sino un poder generativo ("poder para"), compartido ("poder con") y personal ("poder interior").

Equidad de género: La declaración formal de la igualdad de género no ha sido suficiente para lograr una sociedad más justa; una ley declarando igualdad de condiciones no crea una situación equitativa de la noche a la mañana.

En cambio, el enfoque de la equidad de género promueve la eliminación de las barreras económicas, políticas, de educación y acceso a servicios básicos, de manera tal que las personas (mujeres y hombres) puedan tener las mismas oportunidades y se beneficien de ellas de forma equitativa."

A menudo requiere un esfuerzo especial (acciones afirmativas determinadas por el análisis de género) para promover las oportunidades de las que tradicionalmente no se han beneficiado de igual forma las mujeres.

Ejemplo de proceso migratorio

En algunos contextos es probable que una familia decida enviar a la "buena hija" al extranjero en vez de a su hijo varón, ya que creen que es más probable que ella remita un mayor porcentaje de su ingreso para apoyar a su familia natal.

La experiencia migratoria puede empoderar a las mujeres ya que les proporciona la oportunidad de ganar su propio ingreso, emprender un negocio y/o mejorar su posición dentro del hogar. A la vez, hay aspectos de la migración que las desempoderan, tales como la doble discriminación que enfrentan por ser mujeres y extranjeras, el aislamiento al trabajar en sectores como el empleo de hogar, el estigma por haber "abandonado" a sus hijos, etc.

Las mujeres que reciben remesas de sus esposos migrantes no necesariamente se empoderan ya que muchas veces éstos siguen controlando (en algunas ocasiones a través de su familia) las decisiones que se toman en el hogar.

Las remesas enviadas de una mujer a otra mujer a menudo permiten mayor empoderamiento.

La falta de acceso a servicios de salud para personas migrantes en el país de destino tiene repercusiones aún más graves para las mujeres migrantes. Ellas hacen mayor uso del sistema sanitario tanto por razones biológicas como sociales.

Para corregir esta situación, es necesario promover la igualdad de condiciones para acceder al sistema sanitario para todas las personas migrantes, a la vez que se toman medidas especiales que favorezcan el acceso de las mujeres a servicios de salud sexual y reproductiva.

¿Qué otros derechos le son vulnerados a las mujeres migrantes[5] ?

Las mujeres en situación de movilidad suelen sufrir condiciones indignas en sus trabajos (explotaciones, abusos o discriminación), pero dada la situación de violencia estructural en la que viven, muchas veces acaban aceptando este tipo de trabajos.

Entre las situaciones/vivencias, algunas empresas evitan hacer un contrato pagando menos salario, trabajando más horas y sin acceso a la seguridad social. En el caso de las trabajadoras del hogar se producen más abusos debido al desconocimiento que tienen las trabajadoras sobre sus derechos.

¿Cuáles son tus derechos como trabajadora del hogar?

No se debería ocultar la explotación laboral porque haya un buen trato.

Lo primero es informarte sobre tus derechos:

El salario doméstico mensual es el salario mínimo legal.

Es obligatorio para el empleador/a inscribir a la trabajadora del hogar en el Seguro Social (Instituto de Previsión Social – IPS)

El artículo 7 de la Ley N° 5407/15 del Trabajo Doméstico establece que es obligatorio contar con un contrato escrito que contemple el salario a percibir, días de trabajo, jornada diaria, si incluye habitación y alimentación, la antigüedad y las condiciones laborales.

Desde la página web del Ministerio del Trabajo se pueden descargar los modelos de contrato doméstico, de forma gratuita.

Las denuncias por incumplimiento de los derechos laborales se realizan en la Dirección de Asuntos Laborales

Hay condiciones de explotación y abuso cuando a una persona se le paga menos del jornal diario establecido legalmente.



Las voces de las mujeres migrantes: experiencias y demandas

NO PODEMOS
ALQUILAR UNA CASA Y
ESTAMOS SIN
CONTRATO Y SIN
SEGURIDAD SOCIAL

MALAS Y DURAS
CONDICIONES DE
TRABAJO: MUCHAS
HORAS, MAL SALARIO,
MALOS TRATOS

EL IDIOMA ES UNA
MURALLA QUE NO
PERMITE REIVINDICAR
DERECHOS Y DENUNCIAR
LOS ABUSOS

SE ACEPTA
CUALQUIER TRABAJO
PARA PODER
SOBREVIVIR

NO TENEMOS
DERECHO A
ENFERMAR

NO SABER DONDE
ACCEDER A LA
INFORMACION Y A
LOS DERECHOS Y
COMO ORGANIZARSE

REINVINDICAMOS EL ACCESO
AL SISTEMA FINANCIERO Y
QUE NOS CONCEDAN
PRESTAMOS PARA EMPRENDER

NOS SENTIMOS
AISLADAS Y SUFRIMOS
DISCRIMINACIÓN.
PEDIMOS RESPETO Y
DIGNIDAD

SE DEBE TRABAJAR CON LAS
EMPRESAS PARA HACERLER VER
EL VALOR DEL TRABAJO DE LAS
PERSONAS MIGRANTES.

¿Qué podemos hacer nosotras como colectivo,
amigas, vecinas?

Para transformar estas situaciones, hay que
seguir luchando y no sucumbir al miedo. Las
trabajadoras del hogar son esenciales para el
funcionamiento del sistema económico y es
un trabajo digno que debe valorarse y
reconocerse como es debido. Por eso, es
importante **INFORMARSE**, para poder conocer
los derechos y poder reivindicarlos
Mujeres organizadas



¿Pueden las personas migrantes acceder al sistema de salud en Paraguay ?

En Paraguay, todas las personas pueden acceder al sistema público de salud, sin discriminación.

SIN EMBARGO...

PUEDE QUE ALGUNAS PERSONAS DESCONOZCAN LAS VÍAS O MECANISMOS PARA ACCEDER AL SISTEMA PÚBLICO

En hospitales, centros de salud y centros de referencia que dependen del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social no se le puede negar la atención a ninguna persona, independientemente de su estatus migratorio.

Personas que no tienen ningún tipo de documentación personal: Tener documentación personal no es un requisito imprescindible, pero sí muy aconsejable.

Las personas solicitantes de protección internacional pueden usar otros documentos que también son válidos. Por ejemplo, la constancia de solicitud de asilo.

Los niños/as y adolescentes siempre serán atendidos, independientemente de la situación administrativa de las madres y padres.

En la página web del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social hay un mapa interactivo con la ubicación georreferenciada de los puestos de salud más cercanos al lugar donde estás.

Dentro de los aspectos de salud principalmente se presentan necesidades de acceso a los servicios de salud psicológica y mental siendo el duelo migratorio y los sentimientos de culpa los más mencionados, en especial por las mujeres migrantes.

Las sobrecargas de trabajo y la precariedad laboral generan también problemas de depresión, estrés, medicalización exagerada y en muchos casos el uso de drogas.

El tema de salud mental es una asignatura pendiente en los países receptores de personas migrantes y merece atención por parte de los gobiernos, porque a la larga repercute en la adaptación



Las voces de las mujeres migrantes: experiencias y demandas

Los médicos te atienden apurados, con poco tiempo y se siente el choque cultural

El sistema de salud está colapsado, hay tardanza de horas y días para las citas.

El COVID ha dificultado el seguimiento de las demás enfermedades

Es importante que las médicas estén concienciadas sobre las migraciones, ya que marca una diferencia en el trato a la persona enferma

Desconocemos nuestros derechos y donde recurrir para acceder a los servicios especializados

Los problemas empiezan en la comunicación con la parte administrativa, hasta la forma de expresar qué te ocurre o necesitas

Una no sabe que puede cambiar de médica si no está a gusto

¿Qué podemos hacer nosotras como colectivo,
amigas, vecinas?
Seguir luchando en común, porque la salud es
un tema que nos afecta a todas, por lo que es
importante crear redes y compartir contactos.
Además, la información que tengamos,
podemos compartirla y que sirva para
erradicar las violencias de las otras
compañeras
No tener miedo a acercarse al centro de salud
a pedir asistencia, siempre tienen que
atender.



¿Por qué es necesario trabajar en Red?

La magnitud y dimensiones de la violencia desbordan los recursos y capacidades individuales de las personas, las instituciones y las organizaciones. Para poder impactar sobre sus causas y consecuencias se precisa de la acción articulada y coordinada de los distintos actores que conforman el tejido social.

¡Esto se logra trabajando en red!

¿Cuáles son los beneficios de trabajar en red?

- Acceso a información y conocimientos
- Visión compartida sobre causas, consecuencias y abordaje del problema
- Mejor comprensión del rol y necesidades de cada sector.
- Mayor impacto de las acciones, al unificarse los esfuerzos de cada institución u organización
- Mayor alcance de las acciones, ya que a través del trabajo en red “se puede llegar a todos los rincones”.
- Desarrollo de sinergias, alianzas y liderazgos.
- Posibilidad de innovar
- Fortalecimiento institucional a partir de la autoevaluación de las organizaciones e instituciones desde la comparación e intercambio con sus pares.
- Aumento de las redes personales de apoyo de las víctimas y de las personas integrantes del sistema de protección frente a la violencia
- Fortalecimiento de la democracia y la participación.

¿Quiénes integran las Redes Locales para una Vida sin Violencia?

- Grupos de mujeres y de jóvenes
- Juntas de vecinos/as
- Organizaciones no gubernamentales (ONG) locales.
- Iglesias y otros.

La participación en redes ayuda a estos actores a fortalecer sus capacidades para el desarrollo de procesos de sensibilización, organización y movilización frente a la violencia en las comunidades



El marco legal de violencia en Paraguay – como país de acogida- y el rol de las instituciones

La Ley 1.600/00 contra la “violencia doméstica”:

La Ley 1600/00 fue el primer intento de visibilizar la violencia en este ámbito al ser la primera ley especial dictada por el Estado paraguayo para prevenir y atender hechos de violencia en el ámbito doméstico.

La misma fue aprobada con la denominación de “Ley contra la violencia doméstica” y establece [...] las normas de protección para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes” (artículo 1°).

Se trata de una ley especial, de carácter civil, que establece un procedimiento simple ante los Juzgados de Paz para la adopción de medidas urgentes de protección con el fin de detener los actos de violencia y evitar un daño mayor, es decir, tiene por objeto fundamental proteger a las víctimas de actos violentos o que la misma cese de manera inmediata.

Es un proceso gratuito y no se necesita patrocinio legal o la participación de abogado/a.

Toda persona afectada –independiente de su estatus migratorio- puede presentar la denuncia sobre los hechos de violencia ante el Juzgado de Paz del lugar de residencia y la ley señala que en caso de que la persona afectada no tenga condiciones de realizar la denuncia por sí misma, lo podrán hacer los parientes o quienes tengan conocimiento del hecho ante el Juzgado de Paz, Policía Nacional o Centro de Salud (art. 1 de la Ley 1.600). El ámbito de aplicación de la Ley 1600 incluye específicamente a “toda persona” y a parejas no convivientes (artículo 1), como serían relaciones de noviazgo, incluyendo las relaciones formadas por personas del mismo sexo, no obstante, éste ha sido un criterio que se ha ido ampliando con la práctica y los años de vigencia de la ley.

La recepción de la denuncia es el acto que permite al Juez/a la aplicación de los procedimientos de protección previstos en la Ley N° 1.600/2000, “Contra la Violencia Doméstica” y la Ley N° 5.777/16, “De Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de Violencia”.

La Ley prevé un proceso sumarísimo, es decir, que debe tramitarse en corto tiempo y tiene por característica que demostrada la verosimilitud de los hechos, el juzgado debe adoptar las medidas de protección previstas en la norma y/o cualquier otra que considere oportuna para salvaguardar y proteger a la persona denunciante.

La cédula de identidad no es un documento exigible al momento de hacer la denuncia. En caso que la persona que denuncia no cuente con su cédula de identidad, quien recibe la denuncia deberá aplicar soluciones alternativas que permitan garantizar el acceso a la justicia tales como solicitar otros documentos de identificación o dejar la impresión de la huella digital, al lado de la firma de la persona denunciante, como suficiente certificación de su identidad.

Naturaleza del procedimiento: Es una ley civil especial de naturaleza meramente cautelar. Es decir, no impone sanción ni establece pena alguna para el autor o responsable de las lesiones o maltratos –ya sean físicos, psíquicos o sexuales– ocasionados a la víctima, sino que tan solo establece medidas de protección para la seguridad personal de la víctima y de su familia o dependientes por un tiempo determinado, sin embargo, puede ser renovable ante hecho nuevos o si el peligro persiste.

La Ley 5777/2016: De la violencia en el ámbito doméstico a la protección integral.

La Ley N° 5.777/2016 y su decreto reglamentario N° 6.973/2017, poseen una lógica transversal de abordaje interinstitucional, reconociendo que la violencia contra las mujeres es un problema multicausal que exige asimismo un abordaje multidimensional.

El objeto de la ley es establecer políticas y estrategias de prevención de la violencia contra las mujeres, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado, y su finalidad es la de promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Establece además caracterizaciones para formas de violencia que no se encontraban explicitadas anteriormente en la normativa paraguaya y amplía el alcance de otros tipos de violencia que ya estaban plasmados en el Código Penal y en la Ley N.º 1.600/2000 “Contra la Violencia Doméstica”.

Las formas de violencia contempladas en la nueva ley son: violencia física, violencia psicológica, violencia sexual, violencia contra los derechos reproductivos, violencia patrimonial y económica, violencia laboral, violencia política, violencia feminicida, violencia intrafamiliar, la violencia obstétrica, violencia mediática, violencia telemática, violencia simbólica, violencia institucional y la violencia contra la dignidad.



El Capítulo IV de la Ley N° 5.777/2016 establece el “Sistema Estatal de Protección a la Mujer ante los Hechos de Violencia”, enunciando las siguientes instituciones a las cuales asigna responsabilidades específicas en el contexto de la violencia contra las mujeres: el Poder Judicial, los Juzgados de Paz, el Ministerio de la Defensa Pública, el Ministerio Público y la Policía Nacional, instituciones encargadas de la administración de justicia especializada en el tratamiento de la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas.

[5] Esto significa que ante la duda sobre la existencia o no de un riesgo, se estará siempre por la protección de la víctima, atendiendo además a los principios de celeridad y diligencia establecidos en los incisos b) y e) del art. 46 de la ley N° 5.777/16.



Avances en la legislación Nacional para la Prevención, Atención y Protección de las Mujeres en situación de Violencia. Principales aportes de la Ley N° 1.600/2000 y la Ley N° 5.777/2016

**Ley N° 1.600/2000.
Contra la Violencia Doméstica**

**Ley N° 5.777/2016
“De protección integral a las mujeres
contra toda forma de violencia”**

Ley de protección que establece las normas y medidas de protección urgente “para toda persona que sufra lesiones, maltratos físicos, psíquicos o sexuales por parte de alguno de los integrantes del grupo familiar, que comprende el originado por el parentesco, en el matrimonio o unión de hecho, aunque hubiese cesado la convivencia; asimismo, en el supuesto de pareja no convivientes y los hijos, sean o no comunes”. (Artículo 1).

La Ley tiene por “objeto establecer las políticas y estrategias de prevención de la violencia hacia la mujer, mecanismos de atención y medidas de protección, sanción y reparación integral, tanto en el ámbito público como en el privado” (Artículo 1). “Tiene por finalidad promover y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” (Artículo 2)

Protege a toda persona víctima de violencia ocasionada por parte de algún integrante del grupo familiar o intrafamiliar.

Protege a las mujeres en situación de violencia, sin ningún tipo de discriminación. Están protegidos también sus hijas, hijos y otras personas dependientes

Ámbito en el que se genera la violencia: familiar o unidad doméstica

Ámbito en el que se genera la violencia: contra violencia producida en el ámbito familiar o doméstico, en la comunidad o aquella que es perpetrada o tolerada por el Estado.

Tipos de violencia que destaca: Violencia física, psicológica y sexual

Tipos de violencia que destaca: además de las mencionadas en la Ley 1.600, se suma otros tipos de violencia: como la feminicida, patrimonial y económica, contra los derechos reproductivos, laboral, política, obstétrica, mediática, telemática, simbólica, institucional, contra la dignidad.

Adelanto: reconocimiento de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar como un problema que no atañe solo al ámbito privado, sino a la sociedad en su conjunto.

Adelantos: Prohibición de la conciliación (Art. 44) Participación de la Defensa Pública (Art. 38), Reeducación de la persona agresora (Art. 34), Medidas de protección y seguimiento, incluido el entorno de la víctima (Arts. 43 y 45), Casas de Acogida (Art. 28), Sanciones administrativas a funcionarios públicos (Art. 42), Tipificación del Femicidio (Art. 50).

Las diferentes formas de violencia previstas en la legislación penal

Nuestro Código Penal vigente(Ley 1160/97 y sus modificaciones) tipifica a la violencia familiar en su artículo 229, que establece: “a) El que, aprovechándose del ámbito familiar o de convivencia, ejerciera violencia física o psíquica sobre otro con quien convive o no, será castigado con pena privativa de libertad de uno a seis años; b) Cuando el hecho de violencia provocara los resultados de la lesión grave, se aplicará la sanción prevista en el artículo 112 del Código Penal “ (hasta 10 años)[1].

Cabe señalar que la violencia descrita en el artículo 229 constituye un hecho punible de acción penal pública, es decir, la acción penal pertenece al Ministerio Público y la víctima depende del requerimiento fiscal.

La denuncia es una opción, pero no la única y ésta debe ser siempre una decisión personal para lo cual es importante acceder a información veraz, asesoramiento y apoyo adecuado. Tener buena información y redes de apoyo en el momento de la denuncia es un factor fundamental para la seguridad.

Para muchas mujeres la mejor protección no es la denuncia, si no quizás el alejamiento y para ello se necesita medidas integrales como el acceso a la vivienda, trabajo, etc. Insistir en que para acceder a esa protección debe pasarse inexorablemente por el sistema penal es confundir los objetivos, que no es el de conseguir mayor número de denuncias si no mayores cotas de protección.

Si bien es cierto que el derecho penal tiene un fuerte poder simbólico y criminalizar determinadas conductas es una estrategia para hacer evidente un repudio social, hay que considerar los efectos que trae consigo la utilización de esta estrategia, sobre todo desde las funciones latentes del sistema de justicia penal para la prevención de delitos.

La denuncia penal:

Las vías de ingreso, de una denuncia penal pueden ocurrir por derivación de la comisaría donde se radica una denuncia, por derivación del Juzgado de Paz ante la constatación y/o indicios fehacientes de un hecho punible en el marco de la tramitación de las medidas de protección, por la denuncia directa de la víctima y/o cualquier persona que conozca el hecho y de oficio, es decir, cuando el Ministerio Público toma conocimiento de la existencia de un hecho punible, por cualquier medio[2].

Naturaleza del procedimiento: La finalidad de la denuncia penal es la apertura de una investigación que eventualmente y; con todas las garantías del debido proceso, llegue a un juicio oral y público para la aplicación de una sanción penal.

Una de las principales barreras a las que se enfrentan las mujeres y víctimas de la violencia basada en género, es la desinformación respecto a la diferencia que existe entre un proceso y otro, las finalidades de los mismos y los plazos procesales, que en el caso del proceso penal es mucho más largo (tiene tres etapas). Mientras el trámite de medidas de protección es un proceso sumario (rápido) el proceso penal tiene plazos y etapas establecidas en la norma penal.

Si bien la ley 5777/2016 amplió el catálogo de tipos de violencia cabe destacar que no todas son denunciables en el ámbito penal. Es decir, el tipo penal contemplado en el artículo 229 permite investigar y sancionar aquellas conductas descriptas allí de forma exclusiva, es decir, la física y la psicológica.



[1] Entre paréntesis, énfasis propio.

[2] Artículos 284, 285, 286, 289 y 290 del Código Procesal Penal.

La ley 5777 incorpora el feminicidio como un hecho punible y lo tipifica en el artículo 50 con una pena privativa de libertad de 10 a 30 años y establece además cuáles son las circunstancias del asesinato de una mujer que deben ser consideradas en un feminicidio. En otros términos, el mencionado artículo determina que no todo homicidio de una mujer es feminicidio, sino aquel que ocurre sólo cuando se da alguna de las circunstancias citadas expresamente por el artículo[6].

El sistema de protección

Son consideradas instituciones receptoras de denuncia:

1. **La Policía Nacional:** La Comisaría Jurisdiccional y/o las Divisiones de Atención a Víctimas de Violencia contra la Mujer, niñas, niños o adolescentes o Comisarías especializadas.

2. Directamente en los **Juzgados de Paz** (o las Oficinas de Atención Permanente), sin necesidad de realizarla en la misma jurisdicción territorial en la que ocurrió el hecho de violencia y sin necesidad de pasar previamente por comisaría.

3. **El Ministerio Público:** Unidad especializada y/o unidades penales ordinarias

4. **Ministerio de la Defensa Pública**

5. **Centros de Salud o;**

***Fiscalía de la Niñez y la Adolescencia;**

***Juzgados de la Niñez y la Adolescencia;**

***Defensoría de la Niñez y la Adolescencia;**

***CODENIs:**

6. Cuando la denuncia se efectúa ante cualquiera de las instituciones receptoras mencionadas, éstas deben remitir la denuncia al Juzgado de Paz de forma inmediata (24 horas). Cuando los Juzgados de Paz reciban la denuncia aplicarán las medidas de protección de manera inmediata y las actuaciones que se realicen en el marco de este procedimiento están exentas de todo tributo, tasa, viático o canon.

*Intervienen en caso de vulneración de derechos de niños/as, adolescentes.

[6] El que matare a una mujer por su condición de tal y bajo cualquiera de las siguientes circunstancias, será castigado con pena privativa de libertad de diez a treinta años, cuando: El autor mantenga o hubiere mantenido con la víctima una relación conyugal, de convivencia, pareja, noviazgo o afectividad en cualquier tiempo; exista un vínculo de parentesco entre la víctima y el autor, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; la muerte ocurra como resultado de haberse cometido con anterioridad un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial contra la víctima, independientemente de que los hechos hayan sido denunciados o no; la víctima se hubiere encontrado en una situación de subordinación o dependencia respecto del autor, o este se hubiere aprovechado de la situación de vulnerabilidad física o psíquica de la víctima para cometer el hecho; con anterioridad el autor haya cometido contra la víctima hechos punibles contra la autonomía sexual, el hecho haya sido motivado por la negación de la víctima a establecer o restablecer una relación de pareja permanente o casual.

Institución**Servicios ofrecidos****Ubicación – alcance****Ministerio de la Mujer**

Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR)	Atención integral: información y asesoramiento a mujeres en situación de violencia doméstica, intrafamiliar y de género	Asunción
Línea 137 SOS Mujer	Atención telefónica las 24 horas. Ofrece información y asesoramiento en situaciones de violencia	Cobertura Nacional
Casa para mujeres en situación de violencia "Mercedes Sandoval"	Alojamiento temporal para mujeres, con sus hijos/as. Acompañamiento legal y apoyo a la salud integral	Departamento central. Capacidad para 50 mujeres
Centros de referencia (4)	Atención especializada en situaciones de violencia de género, doméstica o intrafamiliar o trata de personas para información y asesoramiento	Curuguaty (Canindeyú), Filadelfia (Chaco), Ciudad del Este (Alto Paraná) y Pedro Juan Caballero (Amambay)
Ciudad Mujer	Centro de atención integral que cuenta con presencia de diversas instituciones públicas. Tiene 4 módulos de atención: médico, psicológico, orientación legal, empoderamiento económico.	Central, Villa Elisa

Poder Judicial - Corte Suprema de Justicia

Oficina permanente de atención a víctimas de violencia doméstica (2)	Recepción de denuncias para la aplicación inmediata de medidas cautelares de urgencia en casos de violencia	Asunción y San Lorenzo
Juzgados de Paz	Recepción de denuncias para la aplicación inmediata de medidas cautelares de urgencia en casos de violencia	En 309 distritos del país

Ministerio Público

Unidad Especializada de lucha contra la violencia familiar	Investigación penal de casos de violencia familiar tipificados en el código penal y modificada por la Ley N° 5777 (feminicidio)	Asunción, Ciudad del Este y Guairá
Unidades penales ordinarias	Investigación penal de casos de violencia en localidades donde no existe unidad especializada.	A nivel país

Ministerio de Defensa Pública

Defensores/as Públicos especializados en la ley N° 5777	Asistencia jurídica y patrocinio legal a mujeres en situación de violencia. No actúa de oficio.	17 en Caacupé, Caaguazú, Caazapá, Ciudad del Este, Concepción, Encarnación, Filadelfia, Luque, Paraguarí, Pedro Juan Caballero, Pilar, Saltos del Guairá, San Juan Bautista, San Pedro del Ycuamandyyu, Villarrica y Asunción.
---	---	--

Ministerio del Interior

Departamento de Atención a Víctimas de violencia intrafamiliar	La Policía Nacional atiende el Sistema Operativo de Seguridad para Mujeres Víctimas de Violencia Familiar a través de la línea 911, registrándose las llamadas de auxilio o denuncias de urgencia, derivando de inmediato la intervención a la Comisaría o División que corresponda a la jurisdicción de la víctima.	Asunción
Policía Nacional – Comisarias	Recepción de denuncias para la aplicación inmediata de medidas cautelares de urgencia en casos de violencia	Las denuncias se pueden presentar en cualquier comisaría

Ministerio de Salud

Dirección de Género/ Dirección General de Programas de Salud	Cuenta con un protocolo para los servicios de salud para atención Integral a Víctimas de Violencia sexual y basada en género	
Unidad de Atención a Víctimas de Violencia Intrafamiliar	Expedición de certificados médicos	Centro de Emergencias Médicas y o cualquier Centro de Salud
Línea 154	Orientación e información sobre los servicios que ofrece el MSPBS relacionados a: servicios donde cuentan con salud mental, trámites relacionados a permisos de lactancia materna, certificación de reposos y quejas y reclamos sobre prestaciones de servicios de salud y oficinas administrativas.	

La ruta de atención de víctimas está compuesta por las líneas de atención de las entidades vinculadas para la atención e intervención inmediata. Lo primero que se debe hacer si se presenta un caso de violencia de prioridad urgente es comunicar a las líneas telefónicas de emergencias:

Ministerio de la Mujer (orienta y deriva)

137 (24 horas)

Policía Nacional (registra denuncia y deriva a Juzgado de Paz o fiscalía según corresponda)

Interviene en casos de flagrancia[1]

911 (24 horas)

Ministerio de la Defensa Pública (patrocinio legal para intervención)

133 (24 horas)

Ministerio de Salud

154

Fiscalía

Las denuncias se presentan de manera presencial en la mesa de entrada de atención permanente. No están permitidas las denuncias anónimas.

0800 11 4700



Datos de las Instituciones Públicas:

Ministerio de la Mujer

<http://www.mujer.gov.py/>

Ministerio de la Niñez y la Adolescencia

<http://www.minna.gov.py/>

<http://directorio.minna.gov.py/>

Ministerio de Salud

<https://www.mspbs.gov.py/index.php>

<https://www.mspbs.gov.py/salud-mental.html>

Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social

<https://www.mtess.gov.py/>

Centro de Entrenamiento al Emprendedor – CEE

<https://www.mtess.gov.py/cee-emprendimientos>

Servicio Nacional de Promoción Profesional – SNPP

<https://www.snpp.edu.py/>

Ministerio de Relaciones Exteriores

<https://www.mre.gov.py/>

CONARE

<https://www.mre.gov.py/conare/>

Ministerio de Justicia / Dirección de Acceso a la Información Pública

<https://www.ministeriodejusticia.gov.py/transparencia>

Registro Civil

<https://www.registrocivil.gov.py/>

Ministerio del Interior

Dirección Nacional de Migraciones

<https://www.migraciones.gov.py/>

Departamento de Identificaciones

<https://www.policianacional.gov.py/identificaciones/>

Gobiernos locales

Gobernación de Central

<http://www.central.gov.py/>

Gobernación de Alto Paraná

www.altoparana.gov.py

Gobernación de Itapúa

<https://www.itapua.gov.py/>

Ministerio de la Defensa Pública

<https://www.mdp.gov.py/>



Organizaciones No Gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil[2] que pueden orientar ante casos de violencia contra la mujer, violencia basada en género y violencia contra niños/as y adolescentes:

Semillas para la Democracia

<https://www.semillas.org.py/asistencia-humanitaria/>

Consultorio Jurídico Feminista

<https://www.cjfeminista.org/>

Fono Lila

<https://becaparaguay.org/>

Rohendu

<https://www.aireana.org.py/tomando-fuerza/ro-hendu/>

CODEHUPY

<https://www.codehupy.org.py/>

CDIA

<https://www.cdia.org.py/>

Psicofem

<https://www.facebook.com/psicofempy/>

Articuladas

<http://www.articuladas.com.py/>

En Encarnación

Kuña Roga

<https://kunaroga.org/>

En CDE

Kuña Poty

<https://es-la.facebook.com/KunhaPoty/>

[1] En caso de flagrancia o de riesgo grave, la Policía Nacional podrá allanar el domicilio, sin autorización de su propietario/a ni de la autoridad judicial. Una vez que ingresen en el domicilio, deberán comunicarlo al Ministerio Público inmediatamente.

[2] Es importante resaltar que el rol que tienen las organizaciones de la sociedad civil es el de apoyar y orientar, en ningún caso busca suplir el rol del Estado en sus obligaciones y responsabilidades en garantizar el acceso a los servicios



CFLI/FCIL

Fondo Canadá para
Iniciativas Locales



Semillas
para la Democracia